

# EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P.

#### EEDAS S.A. E.S.P.

#### **ACUERDO No. 013 DE JUNTA DIRECTIVA**

(Diciembre 09 de 2011)

"Por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P."

La Junta Directiva de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con fundamento en las facultades legales y estatutarias, y en especial la contenida en el num. 2º artículo 48 de los Estatutos Sociales, aprueba el siguiente Manual de Contratación de la sociedad,

#### **ACUERDA**

#### CAPITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – OBJETO Y FIN DE LA CONTRATACIÓN: El presente manual tiene por objeto establecer los procedimientos de contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P., el cual constituye norma de obligatoria cumplimiento para todos los sujetos intervinientes en el proceso de contratación.

Las circunstancias no reguladas en este reglamento, se regirán por las disposiciones civiles, comerciales o mercantiles, dentro del marco del derecho privado o de las normas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2. – PRINCIPIOS:** Los procesos de contratación que realice la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. se regirán por los siguientes principios:







- IGUALDAD. Todos los proponentes en procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas; durante el proceso de ejecución de los contratos todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes.
- MORALIDAD. Toda la actividad contractual que adelante la empresa debe ser motivada y las razones de las mismas deben ser expresas y fundadas exclusivamente en motivos del servicio que se presta y el desarrollo empresarial.
- 3. BUENA FE. Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
- 4. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación debe realizarse con base en procedimientos y reglas previas, claras y objetivas, que garanticen la calidad, la imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los proponentes.
- 5. ECONOMÍA. Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que se pueda seleccionar la propuesta más conveniente a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, por lo tanto:
- Los trámites de selección y suscripción de contratos se iniciarán una vez se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.
- b. EEDAS S.A. E.S.P., no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades p exigencias rituales, salvo cuando lo considere necesario o cuando en forma perentoria y expresa lo exija la ley.
- c. En la ejecución del contrato EEDAS aplicará criterios que permitan la medición de los gastos en que se incurre, su racionalidad y sujeción a los precios medios del mercado.
- CELERIDAD. Los trámites de la contratación se surtirán con austeridad de tiempo, medios, gastos y se procurará evitar las dilaciones en le ejecución del







contrato, por lo que impulsará de manera oficiosa las actuaciones contractuales requeridas.

- 7. EFICACIA. En la ejecución de los contratos se evaluará el resultado obtenido en relación con los fines esperados, para estos efectos se tomará en cuenta que el resultado debe estar acorde y satisfacer la necesidad que generó la adquisición del bien o del servicio contratado.
- 8. IMPARCIALIDAD. Las decisiones que tome la empresa en los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos se basarán en criterios previos, públicos, claros y objetivos y se tendrá en cuenta que toda decisión debe ser proporcional a los fines que se persiguen. La empresa contará con un comité o instancia de carácter colectivo e interdisciplinario, que deberá rendir concepto en que exista controversia o en los que pueda afectarse el interés de terceros.
- 9. RESPONSABILIDAD. Los empleados de EEDAS S.A. E.S.P. están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Empresa, respondiendo por sus actuaciones, omisiones o por el incumplimiento de los deberes que la ley y el presente reglamento determinen.
- 10. PLANEACIÓN. La contratación deberá realizarse con criterio corporativo y gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en el servicio y bienes contratados. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se analice la oportunidad y conveniencia para solventar una necesidad.
- 11. PUBLICIDAD. Todos los procesos de contratación pueden ser conocidos por quien tenga interés en ello. Se hará invitación pública a presentar oferta en todos los contratos que por su cuantía o importancia sea conveniente hacerlo. La documentación reservada tendrá esa condición de acuerdo con la Ley.
- **12. EQUIDAD.** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta.







- 13. AUTOCONTROL. El proceso de contratación debe realizarse bajo el esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí mismo la evolución de su propia gestión, asuma las responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.
- 14. COSTOS AMBIENTALES. En todo contrato que celebre la empresa que conforme a la Ley o reglamentos debe someterse a licencias o cualquier tipo de medida que determinen las autoridades ambientales, las mismas se incorporarán al contrato y en el procedimiento contractual se establecerá que su cumplimiento se evalúe y garantice en firma separada.

**ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.-** La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato radica en el representante legal de EEDAS S.A. E.S.P.

# ARTÍCULO 4. DEBERES Y DERECHOS DE EEDAS S.A. E.S.P.

#### **DEBERES:**

- Preparar adecuada y oportunamente lo relacionado con los trámites previos a la contratación.
- Elaborar previamente todos los estudios y evaluaciones requeridos para la elaboración de las solicitudes de oferta al igual que toda la planeación del contrato.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, ambientales, económicas y financieras contenidas en las ofertas o cotizaciones aprobadas por EEDAS S.A. E.S.P.
- 4. Elaborar la matriz de riesgos de los contratos a celebrar de modo que cada parte tenga claridad sobre los riesgos previsibles que cada una de ellas deba asumir conforme a la distribución que de los mismos se haga.
- Procurar la debida ejecución del contrato y vigilar su ejecución conforme a los términos establecidos en el mismo.

#### **DERECHOS:**

 Exigir que el contrato esté de acuerdo con lo solicitado y lo ofrecido y dentro de los términos requeridos en el proceso previo, incluyendo las modificaciones generadas por la negociación.







- Solicitar la revisión o actualización de precios, cuando se produzcan fenómenos
  o circunstancias que alteren desfavorablemente para la empresa el equilibrio
  económico o financiero del contrato.
- 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
- 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos.
- 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE EEDAS S.A. E.S.P. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el parágrafo del artículo 8, el artículo 76 de la Ley 143 de 1994 y Ley 689 de 2001, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de EEDAS S.A. E.S.P. es el derecho privado.

En consecuencia a los contratos que celebre EEDAS S.A. E.S.P., se les aplicará lo previsto en el presente reglamento en concordancia con las políticas empresariales. Las materias no reguladas en este reglamento se regirán por las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación que se adelanten no se aplicará la Ley 80 de 1993, a excepción:

- a. De conformidad con el inciso segundo del artículo 31 de la ley 142 de 1994 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, en algunos de los contratos que celebre EEDAS S.A. E.S.P., cuando tal inclusión sea forzosa.
- **b.** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 143 de 1994, los contratos de empréstito no se regirán por el derecho privado.

## PARÁGRAFO SEGUNDO: Este reglamento no se aplica:

- a. A los "Contratos Especiales" de que trata el artículo 39 de la ley 142 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, capítulos I y II de la misma ley.
- b. A las compras de energía, las cuales se regirán por las disposiciones del derecho privado, por las leyes 142, 143 de 1994 y por las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – GREG -.







- c. A los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, los cuales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.
- d. A aquellos contratos sometidos legalmente a regímenes especiales.
- e. A aquellos contratos relacionados con las actividades del sector de energía, gas y combustible líquido sujeto a regímenes de precios regulados y/o actividades monopólicas.
- f. A aquellos ordenados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas GREG.

ARTÍCULO 6. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Son inhábiles para celebrar contratos con la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las personas que se hallen incursas en causal de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que la complementen o modifiquen.

#### CAPÍTULO II

# **REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 7.— CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Gozan de capacidad para contratar con EEDAS S.A. E.S.P., las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

Para ofertar o contratar las personas jurídicas deberán demostrar que su objeto social permite contratar la actividad ofertada.

**PARÁGRAFO:** No podrán celebrar los contratos aquí regulados, ni por sí ni por interpuesta persona, quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 8.- CALIDADES: La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., podrá actuar como Contratista o Contratante. Cuando sea contratista se sujetará a las reglas previstas por la entidad







contratante, siempre y cuando éstas se ajusten a los parámetros legales establecidos en materia de contratación en el derecho privado o público, según el caso.

Se considera que los contratistas se clasifican en tres grupos dependiendo del tipo de servicios que prestan. Estos tres grupos son:

- 1. CONSULTORES: Este grupo comprende las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos de consultoría con EEDAS S.A. E.S.P. Contrato de Consultoría es el que se refiere a estudios requeridos para programas o proyectos específicos, diseños o asesoría técnica. Es también contrato de consultoría, la interventoría.
- 2. CONSTRUCTORES: Este grupo comprende las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos de obra con EEDAS S.A. E.S.P. Contrato de obra es el que celebra EEDAS S.A. E.S.P., para la construcción, instalación y en general para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o muebles.
- 3. PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS: Este grupo comprende las personas naturales o jurídicas interesadas en celebrar contratos con EEDAS S.A. E.S.P., sobre compras de bienes muebles, suministros, prestaciones de servicios, mantenimiento, y seguros. De este grupo se excluyen a las personas naturales o jurídicas que hayan sido matriculadas como consultores y/o constructores.

ARTÍCULO 9°. – EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar su existencia y representación legal y su capacidad jurídica para ofertar y contratar con EEDAS S.A. E.S.P., mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio ante la cual se encuentre registrada.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la autoridad competente. Cuando el contratista sea persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal como lo prescriben las normas de los Códigos de Comercio y de Procedimiento Civil.







PARÁGRAFO: La duración de las personas jurídicas nacionales y extranjeras no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y tres años más.

ARTÍCULO 10.— REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., utilizará los Registros de Proveedores, Consultores y Constructores de las Cámaras de Comercio del País o de empresas afines. Igualmente podrá llevar su propio registro de proveedores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUENTES DE INFORMACIÓN: Para la selección de oferentes podrá acudirse a la utilización de diversas fuentes de información tales como: Registros de proponentes, listados, catálogos de proveedores, precalificación de proponentes y a cualquiera otra existente en el mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN: En todo caso se diseñará un mecanismo para evaluar y registrar periódicamente, por lo menos una vez al año, información referente al desempeño del proveedor o contratista durante la ejecución de los suministros y/o servicios que se le contrate, para efectos de procesos posteriores.

ARTÍCULO 11.- PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN: La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y la gestión de calidad de los bienes y servicios adquiridos.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación, ésta debe ser el resultado de un serio análisis que determine su necesidad y conveniencia; además se deberán adoptar las medidas requeridas por la debida ejecución de los procedimientos, para evitar su paralización y para la obtención de los fines propuestos.

Las necesidades de bienes y servicios de EEDAS S.A. E.S.P., se determinarán en el Plan de Compras que se elaborará anualmente junto con el presupuesto de la empresa, el cual estará acorde con los planes y programas que defina en su Plan Estratégico.







Se elaborarán lo estudios, diseños, planos, proyectos y documentos para la justificación de la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento contractual.

ARTÍCULO 12.- PRESUPUESTO: Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable acreditar que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para atender las obligaciones que se pretenden contraer. En caso de ser necesario comprometer recursos de vigencias futuras, deberá adelantarse los trámites previstos en materia presupuestal, para su respectiva aprobación. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no podrá iniciarse trámite alguno.

Esta disposición también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones a contratos, las cuales deberán diligenciarse con la anticipación prevista en los respectivos procedimientos y perfeccionarse durante la vigencia del contrato principal.

Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

ARTÍCULO 13.- MANUALES Y PROCEDIMIENTOS: Para realizar los procedimientos de selección de contratistas, y la celebración de los contratos, la Empresa elaborará los documentos normalizados, minutas tipo, manuales y guías de procedimientos, en los cuales se indicará en detalle además de los pasos que las diferentes dependencias deben adelantar en los trámites respectivos, los requisitos en materia de selección de contratistas y los requerimientos en materia de garantías y seguros.

ARTÍCULO 14.- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Para la realización de los diferentes procesos de contratación, EEDAS S.A. E.S.P., promoverá el uso de los medios electrónicos que estén a su alcance en cuanto a la publicidad de los procesos y sus documentos.

ARTÍCULO 15.- ANTICIPOS: En los contratos que celebre EEDAS podrá estipularse la entrega de anticipo a los Contratistas, caso en el cual, se exigirá la constitución por parte del Contratista de una póliza de garantía o de una fianza que garantice el buen uso de los dineros dados en anticipo, así como el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato celebrado.







En los contratos en donde se acuerde entrega de anticipo, éste no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor respectivo del contrato.

ARTÍCULO 16.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Con el propósito de aprobar el contenido de las solicitudes de oferta, evaluar, estudiar y recomendar al Gerente de la Empresa la adjudicación de los procesos necesarios para la contratación de bienes y servicios en EEDAS S.A. E.S.P., se constituirá un Comité interdisciplinario el cual estará integrado por:

- El Subgerente Técnico y de Proyectos
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Secretario General Asesor Jurídico

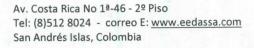
Los miembros del Comité velarán por el cumplimiento de las normas en general y en especial de las del reglamento de contratación. Así mismo el Comité se dará su propio reglamento de funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al Comité de Contratación se llevarán los procesos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Contratación hará su recomendación con base en la evaluación técnica, jurídica, financiera, económica y operativa que se haga de las propuestas recibidas.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las reclamaciones que versen sobre los contratos vigentes y que impliquen un mayor valor del mismo, deben ser revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité de Contratación, quien las presentará al Gerente para que se tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 17.- CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA Y DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Las personas que celebren contratos con la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., serán responsables de dar cumplimiento del presente Manual de Contratación y observar las leyes colombianas que les sean aplicables en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, de servicios públicos, importación y exportación, salud ocupacional, ambiental, seguridad industrial, entre otros.









La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento. Es entendido que las personas que presenten ofertas a la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., conocen y se someten a lo establecido en este reglamento de contratación.

ARTÍCULO 18.- FUENTES DE FINANCIACIÓN: Los contratos de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., podrán financiarse con recursos propios, del mercado financiero, de créditos de proveedores y de capitales o con cualquiera otra fuente que resulte conveniente a sus intereses.

Los contratos de empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento interno o externo de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., se regirán por lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 143 de 1994 o las disposiciones que la adicionen, modifiquen o deroguen.

#### **CAPITULO III**

# **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 19.-** Para cada caso se definirá el procedimiento de selección del contratista teniendo en cuenta la naturaleza propia del contrato y el presupuesto estimado del mismo, al igual que los impuestos de orden nacional y local que fueren procedentes.

La selección del contratista se efectuará previa solicitud de ofertas que se formularán a un número singular o plural de personas según las normas que aquí se establecen.

En la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., se establecen diferentes modalidades para la solicitud de ofertas, a saber:

- a. Solicitud de una oferta.
- b. Solicitud privada de ofertas.
- c. Solicitud pública de ofertas.







PARÁGRAFO: Siempre que la cuantía del contrato supere los cien (100) SMLMV, el Gerente debe obtener autorización previa de la Junta Directiva para la iniciación del proceso de contratación, así como para la celebración del respectivo contrato.

# ARTÍCULO 20.- FORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN:

- a. SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA: EEDAS S.A. E.S.P. propenderá por que los procesos de selección de contratistas se efectúen previo análisis de las condiciones de mercado, dentro de un marco de transparencia y competencia, sin embargo, podrá seleccionarse el Contratista mediante la solicitud de una (1) sola oferta cuando se trate de:
  - 1. Convenios o contratos interinstitucionales.
- 2. Cuando aluda a contratos conexos, complementarios, dependientes o inherentes al objeto de un contrato en ejecución.
- 3. Cuando se trate de operaciones, obras, bienes y servicios que se realicen con las empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50%.
- 4. Si de acuerdo con la información que se obtenga, se determina que sólo existe un fabricante o persona que pueda proveer las obras, bienes o servicios requeridos por EEDAS S.A. E.S.P.
- 5. Obras, bienes o servicios altamente técnicos o especializados, o sea necesario complementar o reponer equipos o sistemas de marca específica.
- 6. En caso de situaciones de urgencia o emergencia conforme se determina a continuación: Existe urgencia cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública de lo cual se dejará constancia escrita por quien suscriba el contrato.
- 7. Si se trata de contratos que se celebren en consideración a las calidades personales del contratista, o que por la trayectoria de la labor contratada en razón de experiencias anteriores con empresas del sector energético, se justifique debidamente la selección del contratista.
- Cuando la cuantía del contrato no exceda el equivalente de diez (10) SMLMV.







PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las cuantías previstas en este capítulo no incluyen el IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los documentos de solicitud de ofertas que se adopten en EEDAS S.A. E.S.P., se establecerán los requisitos generales y particulares que regularán el trámite del procedimiento de contratación, y en los mismos se expresará que la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. se reserva la facultad de no celebrar el objeto del contrato, y de realizar contrataciones parciales cuando el objeto sea divisible.

**b. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS:** Para contratar en cuantía superior a diez (10) SMLMV e igual o inferior a cien (100) SMLMV, se requerirá invitar como mínimo a tres (3) oferentes si existen en el mercado o en su defecto el número existente y el recibo de las ofertas por escrito.

No obstante lo anterior, si sólo se presenta un (1) oferente, cuya oferta satisfaga las condiciones y se ajuste al presupuesto de EEDAS S.A. E.S.P., se podrá contratar con éste.

Toda oferta o propuesta deberá contener los elementos solicitados en las cotizaciones o en la solicitud de oferta, entre lo que se incluirán el bien o el servicio y el precio.

c. SOLICITUD ABIERTA DE OFERTAS: Habrá invitación abierta para la celebración de contratos cuando el valor estimado sea superior a cien (100) SMLMV y el procedimiento será el siguiente:

EEDAS S.A. E.S.P., publicará una propuesta de términos de referencia en su página Web para que eventuales oferentes formulen sugerencias o comentarios por escrito y por la página Web, sobre su contenido en un plazo no mayor de 05 días calendario. Una vez analizadas tales sugerencias se dará apertura al respectivo proceso de solicitud abierta de ofertas.

Se publicará la invitación en un diario de amplia circulación o a través de la página web de EEDAS S.A. E.S.P.

En los términos de referencia, se establecerán los siguientes requisitos generales como mínimo:







- a) Condiciones que regulan el trámite de la invitación.
- b) Descripción del objeto y alcance del contrato.
- c) Número mínimo de proponentes.
- d) Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías que se solicitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- e) Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
- f) Criterios para la evaluación de las propuestas.
- g) Plazo para la selección del contratista.
- h) Causales para declarar la no adjudicación del contrato.
- i) Especificaciones técnicas y/o información de referencia.
- j) La minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideren convenientes y necesarios.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados. El día y hora señalados para el cierre de la invitación, se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta de las ofertas y el valor de las mismas, que será firmada por el responsable del proceso de contratación o sus delegados.

El comité de contratación evaluará las propuestas, y recomendará la oferta más favorable para EEDAS S.A. E.S.P. no obstante, el Comité podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, así como recomendar la escogencia del Contratista, en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible. Lo anterior deberá incluirse en la solicitud de ofertas o en los términos de referencia, según el caso.

Los proponentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir el informe de evaluación de las propuestas, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se pondrán a disposición de los proponentes por el plazo que se establezca en la solicitud de ofertas, con el fin de que éstos presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, mejorar o modificar las propuestas.

ARTÍCULO 21.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto de la contratación y los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación.







Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica y la capacidad y solidez financiera.

ARTÍCULO 22.- ACEPTACIÓN DE OFERTA: La oferta con opción de ser aceptada o ser llamada a negociar, será aquella que de manera objetiva sea la más conveniente para EEDAS S.A. E.S.P.

En las condiciones y términos de la solicitud de oferta o invitación a cotizar se señalará claramente la necesidad o necesidades de EEDAS S.A. E.S.P. Tal necesidad deberá reflejarse en elementos y circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación comparativa de las ofertas.

La solicitud de oferta o la invitación a cotizar que EEDAS S.A. E.S.P. efectúe no obliga a ésta a su aceptación, y se constituye en una mera invitación a ofrecer y por ende no genera obligación alguna para EEDAS S.A. E.S.P. de suscribir contrato.

ARTÍCULO 23.- SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el procedimiento de contratación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, o en el documento de solicitud de ofertas, se deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente mediante notificación escrita a cada uno de los oferentes. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

**ARTÍCULO 24.- SUPERVISOR DE CONTRATOS:** La supervisión de contratos que requiera EEDAS S.A E.S.P., será responsabilidad del representante Legal, quien podrá designar a un empleado para realice la supervisión.

La supervisión del contrato también podrá ser contratada.

El supervisor de contratos velará porque los contratos se ejecuten conforme a lo pactado, y deberá proceder conforme a los procedimientos que establezca EEDAS S.A. E.S.P., y dando aplicación a las normas vigentes.







El supervisor del contrato deberá ser determinado desde el momento de la escogencia del contratista y desde ese momento se inicia su responsabilidad, con el objeto de que pueda exigir al Contratista, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Todo acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista debe constar por escrito, en acta que se suscriba para tal fin.

ARTÍCULO 25.- DECLARATORIA DE NO ESCOGENCIA: No se escogerá oferta, cuando a juicio del Comité de Contratación de EEDAS S.A. E.S.P., las propuestas presentadas sean inconvenientes técnica y/o económicamente para los intereses de EEDAS S.A. E.S.P., o no reúnan los requisitos mínimos exigidos en la solicitud de ofertas.

ARTÍCULO 26.- CONTRATACIÓN EN CASOS DE SINIESTRO, EMERGENCIAS O URGENCIA: En caso de siniestro, situaciones de emergencia o de urgencia conforme se define en el presente reglamento, el Gerente o el empleado debidamente delegado podrá ordenar gastos y autorizar pagos, previa verificación de que existe presupuesto para el efecto. Los recursos serán destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio, a la atención del siniestro o a la superación de eventos críticos que puedan afectar la normal prestación del servicio y el buen funcionamiento de la operación comercial. En el evento de delegación, el delegatario deberá informar oportunamente al Gerente sobre la contratación adelantada.

En caso de siniestro, emergencia o urgencia, podrá utilizarse cualquier procedimiento establecido en el presente reglamento o prescindirse de aplicar las normas consagradas en el mismo, o en las disposiciones internas de EEDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran situaciones de emergencia aquellos eventos que afectan o puedan llegar a afectar gravemente la prestación del servicio de energía eléctrica y, consecuentemente, el normal funcionamiento del Sistema Eléctrico No Interconectado Nacional o Regional y todas aquellas que impliquen peligro común.

Se considera siniestro toda avería grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufran las personas o la propiedad, especialmente por muerte, incendio, naufragio, choque, derrumbe, acto terrorista, vendaval o suceso análogo.







**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En casos de emergencia, la solicitud del área interesada podrá ser verbal y posteriormente se ratificará por escrito. La orden de trabajo, la orden de compra o el contrato, según el caso, debe tramitarse en un máximo de veinticuatro (24) horas, posteriores a la ocurrencia del evento.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de emergencia o siniestro, el Gerente o el Funcionario Delegado dejará constancia escrita sobre el monto del gasto o autorización para legalizar o soportar los casos de contratación verbal, así como de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la emergencia o el siniestro.

En todos los casos de contratación de emergencia o siniestro, el Gerente deberá informar a la Junta Directiva al respecto, en la reunión inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 27.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Las alianzas estratégicas que se consideren convenientes llevar a cabo en EEDAS S.A. E.S.P., deben ser previamente analizadas por el Comité de Contratación, el cual deberá formular la recomendación correspondiente al Gerente. La alianza podrá desarrollarse en forma directa con el proveedor interesado, bien sea que se trate de adquisición de bienes y servicios, o que la alianza se utilice para participar a manera de Consorcio, Unión temporal u otra modalidad, como oferente o proveedor de bienes y servicios.

### **CAPÍTULO IV**

# PERFECCIONAMIENTO, FORMALIDADES Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 28.- PERFECCIONAMIENTO:** Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito.

**ARTÍCULO 29.- FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN:** Según el valor del contrato, este se formalizará de acuerdo con las siguientes condiciones:







- Compra directa. Cuando se trate de contratación de bienes o servicios cuya cuantía sea igual o inferior a diez (10) SMLMV, la contratación se formalizará mediante orden de compra o de servicios.
- 2. Orden de compra o de servicio. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuya cuantía sea superior a diez (10) SMLMV e inferior a cincuenta (50) SMLMV, la contratación podrá formalizarse mediante órdenes de compra o de servicio o contrato escrito, con las debidas garantías cuando se estime pertinente su constitución por parte de la empresa.
- 3. Contrato escrito. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) SMLMV, se celebrará un contrato escrito, con las debidas garantías que para cada caso sean establecidas.

ARTÍCULO 30.- ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse tanto en plazo como en valor.

En cuanto a la adición en valor éste se podrá efectuar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial si existe plena justificación, siempre y cuando esta adición no coloque el valor del contrato en el rango de contratación siguiente al utilizado para su selección según lo establecido en el presente reglamento; siempre y cuando se acredite que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para asumir el compromiso. Así mismo para la adición de contratos se requerirá la suscripción de otrosí, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente manual.

Los contratos de consultoría, interventoría, confección de obra material por administración delegada, seguros, prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, transporte nacional o internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, podrán adicionarse en porcentajes mayores, previa autorización de la Gerencia y debida justificación escrita por parte del administrador o supervisor del contrato.

Todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula el objeto, podrán modificarse mientras el contrato se encuentre vigente y cuando su valor esté dentro de los límites indicados en el presente artículo.







Las ampliaciones o modificaciones se harán constar en cláusulas adicionales y deberán contar con el debido análisis y justificación correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Dentro del tope estipulado en este artículo no se encuentran incluidos los mayores valores resultantes de la aplicación de fórmulas matemáticas o cláusulas de reajuste de precios unitarios o de tarifas pactadas en los respectivos contratos.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31.- EJECUCIÓN:** Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos cuando estén debidamente firmados, registrados, cancelados los impuestos y aprobadas las garantías exigidas. En consecuencia, con cargo a los contratos no podrá pegarse o desembolsarse suma alguna de dinero, ni el contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a dichos requisitos y formalidades.

ARTÍCULO 32.- GARANTÍAS: A través de la constitución de garantía se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e interventoría y el proceso de compras, exigirán la constitución de las garantías determinadas por la empresa.

ARTÍCULO 33.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que suscriba EEDAS que consten por escrito deberán estipular que procede la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se efectuará dentro del plazo fijado en los documentos de solicitud de ofertas o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente, se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.







En los contratos suscritos por EEDAS S.A. E.S.P., se debe especificar que si el contratista no suscribe la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación la hará en forma directa y unilateral EEDAS S.A. E.S.P.

El supervisor del Contrato con el soporte de la Secretaría General de EEDAS S.A. E.S.P., y la Subgerencia Financiera, deberá realizar la liquidación del contrato, previo cumplimiento de lo establecido en cada una de las cláusulas del contrato.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La empresa buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas por la actividad contractual. Para tal efecto, podrá acudir al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley, a la conciliación amigable composición o transacción. No obstante lo anterior, previo al inicio de cualquiera de los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley, se informará al Comité de Conciliación de la Empresa.

ARTÍCULO 35.- OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todos los trabajadores de EEDAS S.A. E.S.P., así como a sus contratistas.

ARTÍCULO 36.- PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE: Los procesos de contratación de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de expedición del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación.

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

San Andrés Isla, 9 de diciembre de 2011.

FRANCISCO RAFAEL PALACIOS GARCÍA

Representante Legal



